

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 1 DE AGOSTO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
<p align="center">4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i></p>											
31-7-923	71,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,45 y 40	31-7-923	581,00	Banco de España.....	500			580,00	
31-7-923	71,45	> E, de 25.000 > >	71,40	31-7-923	243,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			242,00	
31-7-923	71,65	> D, de 12.500 > >	71,50 y 45	27-7-923	253,00	Banco Hipotecario de España...	500				
31-7-923	71,00	> C, de 5.000 > >		18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250				
31-7-923	71,60	> B, de 2.500 > >	71,50	30-7-923	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00			
31-7-923	71,50	> A, de 500 > >	71,50	13-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250				
31-7-923	71,00	> G, de 100 > >	71,50	12-7-923	346,00	Unión Española de Explosivos...	100				
31-7-923	71,00	> H, de 200 > >	71,50	31-7-923	83,50	Socied. Gral. Azuc. (Preferentes.	500				
23-7-923	71,75	En diferentes series.....	71,50	31-7-923	31,25	carera España... (Ordinarias..	500				
<p align="center">4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i></p>											
31-7-923	80,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,10, 20 y 30	31-7-923	247,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			341,00 pesetas.	
31-7-923	80,26	> E, de 12.000 > >	80,25			Ferrocarriles M. Z. A.....	475			248,50 id.	
30-7-923	80,95	> D, de 6.000 > >	80,60	27-7-923	358,00	Idem Norte de España.....	475				
30-7-923	87,10	> C, de 4.000 > >	87,10	31-7-923	340,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos				
31-7-923	87,00	> B, de 2.000 > >	87,10	27-7-923	80,00	OBLIGACIONES					
30-7-923	87,20	> A, de 1.000 > >	87,20, 10 y 87,00	31-7-923	100,03	Bonos del Banco de España.....	500				
31-7-923	87,00	> G, de 100 > >		31-7-923	112,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			80,00	
31-7-923	87,00	> H, de 200 > >		31-7-923	112,00	Idem id. id.....	500	4		100,00 y 100,05	
5-7-923	80,75	En diferentes series.....		27-7-923	75,50	Idem id. id.....	500	5		109,00	
<p align="center">4 POR 100 AMORTIZABLE</p>											
31-7-923	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		30-7-923	94,35	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500				
31-7-923	88,75	> D, de 12.500 > >		30-7-923	77,75	{ Serie A. > >	500				
30-7-923	88,75	> C, de 5.000 > >		14-5-923	72,35	> B. > >	500				
30-7-923	88,75	> B, de 2.500 > >		20-1-923	63,50	> C. > >	500				
30-7-923	89,00	> A, de 500 > >		26-5-922	68,25	1.ª serie.	500				
9-7-923	80,00	En diferentes series.....		18-5-921	53,00	Idem Norte de España...	500				
<p align="center">5 POR 100 AMORTIZABLE</p>											
31-7-923	96,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-11-920	52,00	{ 2.ª serie.	500				
30-7-923	90,50	> E, de 25.000 > >		20-1-923	50,50	{ 3.ª serie.	500				
30-7-923	90,50	> D, de 12.500 > >		<p align="center">Ayuntamiento de Madrid.</p>							
31-7-923	90,60	> C, de 5.000 > >		31-7-923	82,75	Obligaciones	500				
31-7-923	90,60	> B, de 2.500 > >		30-5-923	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500			95,75	
31-7-923	90,65	> A, de 500 > >		31-7-923	88,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			89,00	
26-7-923	90,25	En diferentes series.....		31-7-923	88,00	Idem id. 1918.....	500			86,00	
<p align="center">EMISION DE 1917</p>											
31-7-923	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
31-7-923	90,45	> E, de 25.000 > >		<p align="center">PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</p>							
19-7-923	90,25	> D, de 12.500 > >		4 por 100 perpetuo al contado.....	407,000	<p align="center">CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</p>					
31-7-923	90,50	> C, de 5.000 > >		Idem fin corriente.....	0	PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a					
31-7-923	90,50	> B, de 2.500 > >		Idem fin próximo.....	0	0,80 pesetas por 100 francos. — 25.000 a 40,00.					
31-7-923	90,45	> A, de 500 > >		4 por 100 amortizable.....	33,000	25.000 a 41,00.					
31-7-923	90,45	En diferentes series.....		5 por 100 amortizable.....	33,000	LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
31-7-923	90,45			Acciones del Banco de España.....	3,000	32,15 pesetas una. — 1.000 a 32,22.					
31-7-923	90,45			Idem del Banco Hipotecario.....		New-York, a la vista, cheque, 10.000 dollars					
31-7-923	90,45			Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,500	7,05.					
31-7-923	90,45			Azucarera.—Preferentes							
31-7-923	90,45			Idem.—Ordinarias							
31-7-923	90,45			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	33,500						
31-7-923	90,45			Idem id. al 6 %	2,500						

Gaceta de Madrid.-Num. 214 2 Agosto 1923 Anexo núm. 1.—Página 409

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Sardina, Canarias (Isla de Gran Canaria), provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 248.704,58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.975 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Sardina (Isla de Gran Canaria), provincia de Canarias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1683

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en Mirasol (Puerto de Ribadeo), provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 168.498,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.270 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en Mirasol (Puerto de Ribadeo), provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1684

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las 12,30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto del Panjón, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 162.035,78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.211 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un embarcadero en el puerto de Pantoja, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1685

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las 11.30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 219.753,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arrollándose al aljuno modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.396 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo, subsistiese la igualdad, la

adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1686

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LUGO

Habiéndose padecido un error en el anuncio de subastas publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25 del actual, de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Ribadeo a Vivero, kilómetros 1, 5, 28, 30, 37 y 51, y rampa a Cillero, y Villaiba a Oviedo, kilómetros 1 al 30, se hace público por medio de este periódico oficial, entendiéndose que el plazo de ejecución de las referidas obras es hasta 30 de Septiembre de 1925, en vez del año de 1923, como equivocadamente figura en dicha GACETA.

Lugo, 30 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José Casado y Rojas.
S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de Obras públicas de fecha 28 del actual, esta Jefatura ha acordado que queden sin efecto los anuncios de subastas de acopios de piedra machacada para conservación de diversas carreteras de esta provincia, redactados con fecha 19 del corriente, y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo.

Dichas subastas serán nuevamente anunciadas con arreglo a las instrucciones que se reciban de la Superioridad.

Oviedo, 30 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.
S

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL**CONSERVACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 262 al 276 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, cuyo presupuesto asciende a 49.993,09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1669

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de la de Zaragoza a Teruel a la de Cauda a El Pobo, cuyo presupuesto asciende a 29.996,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1670

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en

los kilómetros 47 al 53 de la carretera de Teruel a Cortes (sección primera), cuyo presupuesto asciende a 20.315,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 204 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1671

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, sin empleo, en los kilómetros 93 al 155 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, cuyo presupuesto asciende a 31.788,99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 318 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1572

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 6 y 10 al 12 de la carretera de Calaceite a Monroyo (sección primera), cuyo presupuesto asciende a 19.995,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 200 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su pre-

sentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1073

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 10 y 14 al 17 de la carretera de Albalate a Val de Zafán, cuyo presupuesto asciende a 29.973,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1674

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en los de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 34 al 46 y 1 al 20 de la carretera de Alcorisa a Lécerca y Calanda a Ollite, cuyo presupuesto asciende a 39.973,16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 400 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la Glorieta de Galán y Castillo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Teruel, 24 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Fernando Hué.

S—1675

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos,

León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 3 al 9 de la carretera de Valladolid a Salamanca, y kilómetros 2 al 5 y 16 al 20 de la de Tordesillas a Zamora, cuyo presupuesto es de 51.940,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 520 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1651

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 184 al 203 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto es de 81.406,16 pesetas; siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 815 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1652

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de la de Frechilla a Tordesillas a Valoria la Buena, sección de Trigueros a Valoria, cuyo presupuesto es de 25.213,38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 253 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en

esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1653

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 258 al 264 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 114.698,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.147 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1654

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 265 al 270 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto es de 70.216,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 703 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1655

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 31 al 36 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, cuyo presupuesto es de 36.590,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 366 pesetas.

La subasta se verificará en la Je-

fatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1656

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 74 al 85 de la carretera de Segovia a Valladolid, kilómetros 1 al 6 de la de Valdehijos a Portillo y kilómetros 28 al 35 de la de Medina del Campo a Arrabal del Portillo, cuyo presupuesto es de 92.423,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 925 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 4 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

S—1657

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

El día 20 de Septiembre próximo, a las trece, se celebrará simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Madrid (Claudio Coello, 23), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe o de quien le sustituya, y en las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, bajo la presidencia de señor Alcalde o de quien le sustituya, la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos con 700 lanares y 1.600 cabrios, y tasación de 20.000 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará en el monte núm. 55 del Catálogo, denominado "Navapezas y Enefría, Valdeverno y Valcaliente", de los propios del referido pueblo.

Dicho aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para conocimiento del público en dicha oficina de este distrito y Secretaría del Ayuntamiento indicado, en que han de celebrarse las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, ajustándose al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de 1.000 pesetas

en la Caja general de Depósitos o depositaria del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para optar al referido disfrute.

Modelo de proposición.

D. vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 55 del Catálogo, denominado "Navapezas y Enefría, Valdeverno y Valcaliente", de la pertenencia de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. Se consigna en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe

S—1679

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALGECIRAS

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la Plaza de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1923 (D. O. número 42) la ejecución de las obras que comprende el proyecto de renovación de la techumbre y reparación del local que sirve de almacén en el cuartel del Calvario de la Plaza de Algeciras, por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá efecto en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, sita en la calle del General Muñoz-Cobo, número 1, el día 10 de Septiembre próximo, a la hora de las diez, bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la misma.

Desde la publicación de este anuncio y en el expresado local se encontrarán de manifiesto todos los días laborables desde las nueve a las doce horas y desde las quince a las diecisiete horas todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, que no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en esta subasta es el del importe del presupuesto del proyecto, que asciende a la cantidad de trece mil y noventa mil seiscientos noventa pesetas (39.690 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos

o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las obras, o sean mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos (1.984,50 pesetas).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que no se salven con nueva firma, expresando en letras la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se pone a continuación.

Ai acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no se admitirá la proposición.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128), Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. número 27) y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades del presupuesto, excepto en los determinados en la relación anual vigente de artículos o productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los elementos que hayan de emplearse.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valorándose y constituyéndose este

en la misma forma que el de garantía de las proposiciones: dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Algeciras, 23 de Julio de 1923.—
Miguel Cardona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de..., número... con cédula personal de... clase número... expedida en... con fecha... y último recibo de la contribución industrial que satisface por...; enterado del anuncio de la subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se comprometo y obligo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego y demás documentos del proyecto las obras comprendidas en el proyecto de renovación de la techumbre y reparación del local que sirve de almacén en el cuartel del Calvario de la Plaza de Algeciras en la cantidad de pesetas..., para lo cual acompaña su cédula personal, recibo de la contribución industrial que satisface, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y el poder notarial en caso de ser apoderado, procediendo los materiales que se empleen de las fábricas... talleres... almacenes... etc.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado, indicándose en este caso con antefirma.)

Notas.—1.ª La cantidad se expresará en letras, sin enmiendas ni raspaduras. 2.ª Las proposiciones han de ser extendidas en papel sellado de la clase octava, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente.

S—988

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA CORUÑA

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de La Coruña.

(Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Febrero próximo pasado (D. O. número 42), Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional, la de Contabilidad de 1911 y demás disposiciones complementarias, se saca a segunda subasta pública la contratación de las obras que comprende el presupuesto de reparación de cubiertas del cuartel de Santa Isabel de la Plaza de Santiago, cuyo acto deberá tener lugar en esta Comandancia, sita en la calle de Compostela, número 8 ter-

cerro izquierda, el día 27 de Agosto próximo venidero y hora de las once,

Los pliegos de condiciones, precio límite y documentos que integran el proyecto, pueden consultarse en esta Comandancia todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones se presentarán a la hora designada, en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, uniendo a las mismas los licitadores las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste los precios límites, pudiendo consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyéndose dicho depósito a disposición del Presidente de la subasta.

La Coruña, 28 de Julio de 1923.—
Manuel Díaz Escribano.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) o en representación de D... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número..., con domicilio en...; enterado del anuncio inserto en... (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o derechos administrativos y de precios límites que han de regir en la subasta, para la contratación de las obras que comprende el presupuesto de reparación de las cubiertas del cuartel de Santa Isabel de Santiago, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento, mediante la cantidad de... (servirá de base el importe total señalado en el presupuesto de contratación y se expresará en letra, en pesetas y céntimos de peseta).

La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma, incluyendo la cédula personal correspondiente y el último recibo de la contribución industrial y el poder si fuese representado.

(Fecha y firma del proponente).

S—937.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza para la adquisición, durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los artículos que a continuación se expresan:

LOTE 1.º

Seiscientos metros cúbicos de arena.
Trescientos metros lineales tablón

de pino blanco del Norte (Flandes).

Cien metros lineales de la misma procedencia.

Cochinos metros lineales de tablón de pino de Suecia.

LOTE 2.º

Doscientos metros lineales de vigueta de la misma procedencia.

Cuatro mil decímetros cúbicos de jácena de pino, no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca de la misma procedencia, de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

LOTE 3.º

Trescientos metros cuadrados de losa arenisca denominada

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

LOTE 4.º

Dos mil quintales métricos de cemento Portland, al pie de la obra.

LOTE 5.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica en Palma y en obras exteriores.

LOTE 6.º

Dos mil quintales métricos de cal grasa.

LOTE 7.º

Mil hectolitros de yeso.

Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva de la obra.

Cinuenta toneladas de acero laminado, en viguetas doble T.

Dos toneladas de hierro laminado, en barras de T.

Cinco toneladas de hierro laminado, en barras de ángulo.

LOTE 8.º

Dos toneladas de hierro laminado en barras, forma V.

Cinco toneladas de rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Tres toneladas de hierro redondo, de 0,007 metros a 0,018 metros.

Cuatro toneladas de hierro redondo, de 0,013 metros a 0,100 metros.

Cinco toneladas de hierro cuadrado, de 0,010 a 0,012 metros.

Seis toneladas de hierro cuadrado, de 0,013 a 0,100 metros.

Una tonelada de palastro.

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en esta

plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número 28, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto, todos los días laborables, desde el día de este anuncio hasta el 24 de Agosto próximo, ambos inclusive, desde las nueve a las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto, será el siguiente:

PRIMER LOTE

Ocho pesetas por metro cúbico de arena, a menos de 5 kilómetros del pie de obra.

Trece pesetas por ídem íd., a más de 5 ídem de ídem.

SEGUNDO LOTE

Cinco pesetas setenta y cinco céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Seis pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de vigueta de la misma procedencia.

Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por metro lineal de tablón de pino de Suecia.

Seis pesetas por metro lineal de vigueta de ídem íd.

Setenta y cinco céntimos de peseta por decímetro cúbico de jácena de pino, no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

TERCER LOTE

Veintiuna pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Dos pesetas setenta y cinco céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca, de la misma procedencia, de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

Dos pesetas veinticinco céntimos por metro cuadrado de losa arenisca, denominada Llivañas.

Veintitrés pesetas por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Tres pesetas veinticinco céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de la Torre Redona, de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

CUARTO LOTE

Quince pesetas por quintal métrico de cemento Portland, al pie de la obra.

QUINTO LOTE

Tres pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de cal hidráulica en Palma.

Cinco pesetas por ídem íd. en obras exteriores.

SEXTO LOTE

Cinco pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

SÉPTIMO LOTE

Cuatro pesetas por hectolitro de yeso.

OCTAVO LOTE

Una peseta cincuenta y cinco céntimos por kilogramo de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajustes y colocación definitiva en la obra.

Setenta céntimos de peseta por kilogramo de acero laminado, en viguetas doble T.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro laminado, en barras de T.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro laminado, en barras de ángulo.

Una peseta diez céntimos por kilogramo de hierro laminado en barras, forma U.

Una peseta cincuenta céntimos por kilogramo de hierro en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro redondo, de 0,007 metros a 0,018 metros.

Setenta céntimos de peseta por kilogramo de hierro redondo, de 0,013 metros a 0,100 metros.

Setenta y cinco céntimos de peseta por kilogramo de hierro cuadrado, de 0,010 metros a 0,012 metros.

Setenta y siete céntimos de peseta por kilogramo de hierro cuadrado, de 0,013 metros a 0,100 metros.

Una peseta treinta céntimos por kilogramo de palastro.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de pesetas efectivas, o en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Primer lote.—Trescientas cinco pesetas.

Segundo lote.—Cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercer lote.—Novecientas noventa y tres pesetas doce céntimos.

Cuarto lote.—Mil quinientas pesetas.

Quinto lote.—Mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sexto lote.—Quinientas cincuenta pesetas.

Séptimo lote.—Doscientas pesetas.

Octavo lote.—Tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes, ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas y ochenta y siete céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la casa subastadora ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, según se indica en las condiciones y en las

ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, a favor del Presidente del Tribunal; el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y certificado que acredite haber cumplido con la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 (C. L. núm. 163) del año 1921, relativo a intensificación de retiros obreros.

Palma, 22 de Julio de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero del detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle ... número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha ... de ... para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial, en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que se comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de ... (tal plaza).

Palma de Mallorca ... de ... de ...
(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

S—991

GRUPO DE HOSPITALES MILITARES DE MELILLA

D. Nicolás Fenech Candelot, Teniente coronel de Intendencia, Jefe Administrativo Delegado de dicho servicio.

Hago saber: Que el día 6 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho de este servicio, sito en el Hospital Docker, la primera subasta para adquisición durante un año y tres meses más si así conviniera a los intereses del Estado, de los artículos siguientes; debiendo ser todos de procedencia nacional.

Primer lote.—Carne completamente limpia; carne sin hueso ni aponeurosis; hueso de carne.

Segundo lote.—Vino generoso; vino Rioja tinto; cervezas.

Tercer lote.—Merluza limpia sin cabeza ni buche ni cola.

Cuarto lote.—Gallinas españolas; gallinas del país; huevos; leche de vacas

Quinto lote.—Leña cortada.

Sexto lote.—Aceite vegetal de primera; azúcar blanca molida; café tostado; jabón común; jamón gordo; jamón magro; leche condensada; patatas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración de estos Hospitales todos los días laborables de diez a doce.

Regirán para dicho acto todas las formalidades vigentes aplicables al caso y los que previene el Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Los señores que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados media hora antes de la señalada para dar principio a la misma, redactada con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio y en papel de sello de la clase octava, debiendo acompañar a dichas proposiciones las carías de pago que acrediten haber depositado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias el importe del cinco por ciento de su proposición, calculado por el precio límite señalado para la subasta; el último recibo de la contribución industrial, certificado de la Cámara de Comercio de esta plaza así como, el de los artículos incluidos en la proposición.

Melilla, 26 de Julio de 1923.—Nicolás Fenech.

Modelo de proposición.

Don ... de nacionalidad ... vecino de ... y domiciliado en ... según cédula personal número ... de ... clase, que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se intenta para la contratación por un año y tres meses más, si así conviniera, de varios artículos para los Hospitales militares de Melilla, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a suministrar a los expresados Hospitales militares los artículos siguientes:

Lote ... artículos ... unidad métrica o numérica ... precio por unidad ... (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

S—1676

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALICANTE

Autorizada esta Junta por Real decreto de Julio actual para la adquisición por concurso de los carros, tornos y motores con destino al varadero de este puerto, se abre un concurso para la adquisición de dicho material, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se expresa.

Este concurso se celebrará el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce

horas del mismo, en el salón de sesiones de este Juzgado, ante una Comisión de la misma, y con asistencia de Notario público.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones facultativas complementario y pliego de condiciones económicas, especiales de este concurso.

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en la adquisición, por concurso, de los carros, tornos y motores, con destino al varadero del puerto de Alicante.

Artículo 1.º

Redacción de proposiciones.—a) Todo el que pretenda tomar parte en el concurso arriba expresado, presentará una proposición, redactada con arreglo al modelo que se publicará oportunamente, en forma de instancia, dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto, expresando la cantidad por la cual se compromete a instalar los carros, tornos y motores del varadero, con los elementos auxiliares necesarios para poner la instalación en orden de marcha, todo ello con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas que se acompaña. Se hará asimismo constar el plazo para ultimar la instalación, contando desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, así como también los talleres donde ha de ser fabricado el material.

b) A las proposiciones acompañarán los siguientes documentos:

1.º Dibujos en papel tela, bien tallados, acotados y rotulados con claridad, que permitan formar juicio exacto de las formas, disposiciones y dimensiones de los carros, tornos, motores y demás elementos, tanto en conjunto como en todos sus detalles.

2.º Una Memoria en que se describan con claridad y con todo detalle los elementos de esta instalación, con los cálculos de los carros, tornos y motores, justificativos de las secciones y potencias adoptadas.

3.º En el caso en que la proposición no esté suscrita por la misma casa constructora, se deberá acompañar una declaración justificativa de los talleres en que se va a construir todo el material objeto de la instalación.

c) Las proposiciones, así como todos los documentos antes expresados, estarán redactados en español; la unidad monetaria en que estén expresados los importes será la peseta, y el sistema de pesas y medidas el métrico decimal.

Artículo 2.º

Depósito previo.—a) Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, y como garantía, la cantidad de tres mil (3.000) pesetas en metálico, en fondos de la Deuda pública o en acciones de la Junta de Obras de este puerto, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Se hará el depósito en la Caja

general de Depósitos o en la sucursal del Banco de España en Alicante, a disposición de la Junta de Obras del puerto.

c) El resguardo de este depósito se unirá a la proposición, como justificante de haber cumplido con este trámite.

Artículo 3.º

Elección de proposición.—a) La Administración se reserva el derecho de elegir la proposición que se juzgue la más ventajosa aunque no sea la más económica, o de desecharlas todas si no se conceptuasen aceptables.

b) Se podrá también exigir al autor de la proposición que resulte más ventajosa que introduzca en la construcción alguna modificación de detalle que se considere conveniente.

Artículo 4.º

Escritura.—a) Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Alicante, ante el Notario que por turno le corresponda, en el término de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se le comunicare por el Ministerio de Fomento la adjudicación.

b) De no cumplir esta condición quedará anulada la adjudicación, con pérdida del depósito previo.

c) Así en los anuncios que han de insertarse en los periódicos oficiales, y cuyo coste ha de correr a cargo del adjudicatario, como en los demás gastos del concurso, y en el sometimiento del contratista al fuero administrativo para todas las cuestiones que se susciten al contrato, y en las sanciones para caso de incumplimiento se aplicarán los preceptos de la ley de Contabilidad en materia de contratación.

Artículo 5.º

Fianza.—a) Para el otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja de Depósitos o en la sucursal del Banco de España en Alicante, a disposición de la Junta de Obras del puerto, el 10 por 100 (diez por ciento) del importe de la adjudicación, en metálico, en fondos de la Deuda o en obligaciones de la Junta, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Podrá formar parte de la fianza el depósito previo consignado para tomar parte en el concurso, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina a la fianza definitiva.

c) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización de la adjudicación del concurso.

Artículo 6.º

Entrega.—a) La instalación objeto de este concurso será entregada, en orden de marcha, en el plazo que exprese la proposición que se acepte, que en ningún caso podrá exceder de 8 (ocho) meses.

b) Si transcurriese el plazo de entrega sin estar ultimadas las obras, el adjudicatario sufrirá un descuento de 25 pesetas por cada día de retraso.

c) Si a los tres meses de iniciado

el plazo de entrega de la instalación no se hubiera efectuado ésta, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

d) Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, podrá concederse por la Dirección de Obras públicas la prórroga que se conceptúe necesaria.

Artículo 7.º

Recepciones y plazo de garantía.—Se ajustarán a lo que sobre este particular se previene en el pliego de condiciones facultativas.

Artículo 8.º

Pagos.—a) El pago se dividirá en tres plazos, abonándose el cincuenta (50) por ciento (100) del importe de la adjudicación al llegar el material al varadero y antes de su montaje; el cuarenta (40) por ciento (100) inmediatamente después de la recepción provisional, y el diez (10) por ciento (100) restante al ser recibida la instalación definitivamente, de cuyo importe se harán, si procede, os descuentos que prescribe el artículo 6.º de este pliego.

b) La fianza le será devuelta al adjudicatario después de aprobada la recepción definitiva por la Superioridad.

Artículo 9.º

Documentos que pueden copiar los concursantes.—Todo concursante tiene derecho a sacar por su cuenta copia de los documentos que forman este proyecto, en los Centros oficiales donde dicho proyecto está expuesto, advirtiéndole que quedarán sin contestar cuantas cartas se dirijan a la Junta pidiendo copias del mismo.

Artículo 10.º

Leyes de carácter social.—El adjudicatario queda obligado a la observancia de todas las leyes de carácter social que existen actualmente o que se establezcan, tales como contrato con los obreros, accidentes del trabajo, jornada de ocho horas, retiro obrero obligatorio, etc.

Artículo 11.º

Artículos de la ley de Protección a la industria nacional.—Cuando se haya celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez (10) por ciento (100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los

pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez (10) por ciento (100) computado sobre el nuevo precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados a la Comisión protectora de la producción nacional.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., de los pliegos de condiciones facultativas, complementarias y económicas y demás requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de los carros, tornos y motores con destino al varadero del puerto de Alicante, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de dicho material, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, formulada en pesetas). El plazo de entrega será de ... meses, y los materiales serán fabricados en los talleres de la casa ...

(Todas las cantidades se expresarán claramente con letra.)

Alicante, 30 de Julio de 1923.—El Secretario-Contador, Federico Soto.—El Presidente, Federico Clemente.

S-168

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia y queda abierto un concurso público para el nombramiento, por dicha Corporación, de un gestor encargado de la recaudación directa, con afianzamiento, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholés, sobre carnes, sobre venta ambulante y sobre carros y carruajes de transporte, solamente en la parte que se refiera a carros, carruajes y caballerías forasteros, y del impuesto, también municipal, denominado de rodaje, durante el tiempo que resta del presente año económico y los cuatro años económicos siguientes o sea hasta 31 de Marzo de 1928, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

El plazo de este concurso será el de los veinte días laborables siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En la GACETA DE MADRID, y la forma y los requisitos que los concursantes han de observar en sus solicitudes de adjudicación del cargo están ya determinados en las condiciones tercera a la sexta del indicado pliego de las establecidas para regir en todo lo relativo al nombramiento de dicho gestor y al ejercicio de este empleo, pliego que es el que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones para el nombramiento por este Ayuntamiento, mediante concurso público, del gestor de la recaudación directa, con anejamiento, de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, sobre venta ambulante y sobre carros y carruajes de transporte, solamente en la parte que se refiere a carros, carruajes y caballerías forasteros, y del impuesto también municipal denominado de rodaje, durante los cinco años económicos de 1923-24 a 1927-28, en todo el distrito municipal de La Coruña.

1.º El Ayuntamiento de La Coruña encomienda a un gestor, que habrá de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, sobre venta ambulante y sobre carros y carruajes de transportes, tan sólo en la parte referente a carros, carruajes y caballerías forasteros, y del impuesto también municipal, denominado de rodaje, en todo el distrito municipal de esta ciudad, incluso, por consiguiente, el territorio del anexo distrito de Santa María de Oza, durante los cinco años económicos de 1923-24 a 1927-28, o sea desde 1.º de Abril de 1923, hasta 31 de Marzo de 1928, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y a las condiciones contenidas en el presente pliego.

No están comprendidos en las exacciones que, por este mismo pliego de condiciones que se confían al gestor, los derechos de degüello de reses, de cuadrá, de secadero y demás que se cobran por servicios del Matadero, puesto que la exacción que corresponderá a dicho funcionario, en lo que respecta a este establecimiento, es únicamente la del arbitrio sobre las carnes procedentes de las reses que en él sean sacrificadas.

2.º El concurso público para el nombramiento de gestor será anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, por el plazo de veinte días.

3.º Durante este plazo podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta capital las instancias de los que soliciten el cargo de gestor. Los solicitantes deberán garantizar una cantidad mínima de recaudación anual que no baje de un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas.

4.º Esta cantidad, para los efectos de su distribución entre los cinco conceptos de ingresos que la constituyan, se entenderá formada por las partidas siguientes:

Producto del arbitrio	Tanto por 100 que representa en el producto total de los cinco años.	Importe anual. Pesetas
sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes	39	614.250
Idem del arbitrio sobre carnes.....	34	535.500
Idem del idem sobre venta ambulante....	15	236.250
Idem del impuesto de rodaje	10	157.500
Idem del arbitrio sobre carros, carruajes y caballerías forasteros	2	31.500
Total.....	100	1.575.000

4.º Las instancias serán extenidas en papel sellado de la clase 8.º timbre de una peseta, y redactadas como sigue:

Don ... de ... años de edad, vecino de ... con domicilio en la calle de ... número ... y provisto de cédula personal de clase ... número ... expedida en ... con fecha ... enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, de los días ... respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de gestor de la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, sobre carnes, sobre venta ambulante, y sobre carros y carruajes de transporte, en la parte relativa a carros, carruajes y caballerías forasteros, y del impuesto también municipal, denominado de rodaje, en el distrito de este Municipio, durante los cinco años económicos de 1923-24 a 1927-28, se presenta a dicho concurso por estar enteramente conforme con todas y cada una de las indicadas condiciones, y en su consecuencia, solicita ser nombrado tal gestor, garantizando, como cantidad mínima la recaudación de los expresados tributos en cada uno de los cinco años económicos, la de ... (en letra) ... pesetas.

La formalidad de esta oferta de garantía, la deja asegurada con el depósito exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado).

5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente, a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo el valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial, según la última GACETA DE MADRID recibida en esta ciudad, la cantidad de setenta y cinco mil quinientas pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. Sin la presentación de este resguardo no será admitida solicitud alguna.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado, cuyo anverso tendrá escrito y firmado por el solicitante, lo siguiente:

“Solicitud del cargo de gestor de la recaudación directa de varios arbitrios e impuestos de este Municipio a que se refiere el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día...”.

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre, por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía, será entregado separadamente y abierto, al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. La Secretaría del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda y dará al presentador de cada pliego y resguardo, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con que quedan señalados.

Esta presentación o entrega de solicitudes y resguardos, podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo porque esté abierto el concurso, dentro de las horas de diez a catorce, debiendo, además, ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá, después de haberse hecho anotación de ella en el sobre cerrado.

6.º No podrán aspirar a este cargo de gestor de la recaudación directa de arbitrios e impuestos municipales:

- a) Los incapacitados para ejercer cargos públicos.
- b) Los incapacitados para el ejercicio del comercio.
- c) Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban estar en ejercicio durante el periodo de anejamiento de la gestión a que se refiere el presente pliego de condiciones, y sus parientes dentro del cuarto grado.
- d) Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.
- e) Los deudores a la Hacienda o al Municipio.
- f) Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.º Una vez expirado el plazo del concurso y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las solicitudes de los aspirantes. Este acto será público, se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente o señor Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de cuanto ocurra con respecto a estas diligencias de resolución del concurso.

El señor Alcalde Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondrá el objeto de éste al público concurrente, y en seguida abrirá por sí mismo los sobres presentados y leerá todas las instancias en ellos contenidas, declarando desde luego inadmisibles aquellas que no se ajusten en todo lo necesario o conveniente, al modelo expresado en la condición cuarta, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y las que garantice

una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera del presente pliego.

El mismo señor Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás instancias que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes condiciones y declarará provisionalmente nombrado gestor al solicitante que en su instancia garantiza, como cantidad mínima de recaudación anual de los arbitrios e impuestos ya citados, la de más alto importe sobre la determinada en la condición tercera.

Si no hubiese instancia alguna, en la que se garantizase una cantidad mínima de recaudación, mayor que la exigida por la condición última citada hará el nombramiento provisional de gestor en favor del que garantiza en su solicitud la misma cantidad mínima exigida.

Y si hubiese dos o más instancias con igual garantía de recaudación mínima, se hará el nombramiento de gestor, con carácter provisional, a favor de aquél cuya solicitud tenga entre éstas, el número de presentación más bajo.

8.º Hecho así el nombramiento provisional, o declarado, en su caso, desierto el concurso, el Secretario levantará la oportuna acta que, con él, suscribirán el señor Alcalde Presidente o su delegado, y el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Esta acta, con los documentos a que en la misma se haga referencia, será por la Alcaldía pasada inmediatamente a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que el excelentísimo Ayuntamiento, a ser posible en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de gestor en favor del ya designado provisionalmente, si encuentra esta designación ajustada a las condiciones en este pliego establecidas, o acuerde, en otro caso, lo que le parezca procedente.

9.º Los solicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de sobres, podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esa declaración, antes, por consiguiente, de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde sobre el resultado de este concurso, entendiéndose que, con tal recogida, renuncian a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de gestor por la Corporación municipal. Los demás solicitantes excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que el Ayuntamiento haya dictado su resolución en cuanto a dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos, implica la renuncia por los interesados, a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la Corporación municipal.

10.º El solicitante nombrado gestor, dentro de los diez días siguientes al en que lo sea notificado este nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio o en la Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia, como fianza para

responder de su gestión, una cantidad equivalente al 20 por 100 del importe de la recaudación mínima anual que haya garantizado, según su instancia de solicitud del cargo de gestor. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones, por todo su valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial que conste en el número de la GACETA DE MADRID, últimamente recibida en La Coruña.

Para la constitución de esta fianza en la Caja municipal, se admitirán, si el gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo. Y tan pronto como acredite haber consignado dicha fianza, le será devuelto el citado depósito de garantía en su totalidad, o en la parte que no hubiese utilizado en la formación de la repetida fianza, si es que para esto no lo hubiese utilizado íntegramente.

11.º Este afianzamiento tendrá de duración los cinco años económicos de 1923-24 a 1927-28, o sea desde el 1.º de Abril de 1923 hasta el 31 de Marzo de 1928, en que cesará el gestor nombrado.

Entonces, pero siempre después de que él deje cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, le será devuelta la fianza, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento en que la declare cancelada.

12.º Sin embargo, el Ayuntamiento podrá acordar que el gestor continúe en el ejercicio de su cargo en las mismas condiciones en que debe desempeñarlo, por un periodo de tiempo que no exceda de tres meses, después de 31 de Marzo de 1928, o sea hasta el 30 de Junio siguiente. Y el gestor queda obligado a aceptar esta continuación de sus funciones, si la Municipalidad la determinase.

13.º El Ayuntamiento y el gestor podrán pactar, dentro del segundo semestre del año económico de 1927-28, una prórroga del presente convenio, y si lo hiciesen, la cantidad de recaudación mínima garantizada para el tiempo de la prórroga, se será proporcionalmente inferior a la fijada en este pliego de condiciones.

14.º El afianzamiento de que se trata, será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza.

15.º El gestor deberá tomar en las oficinas municipales, con la debida anticipación, cuantos datos sean necesarios o convenientes para encargarse de la exacción de los arbitrios e impuestos que se le encomienda desde el día 1.º de Abril de 1923. En el día anterior, o sea el 31 de Marzo, el gestor deberá presentarse a la Alcaldía para que ésta disponga que el mismo sea oído a conocer no sólo a los demás funcionarios municipales que, sin ser dependientes suyos, pueden tener con él relación oficial, sino también a los que, desde dicho día primero habrán de quedar a sus órdenes, que son todos los individuos del resguardo y los funcionarios administrativos, que, no teniendo el carácter de empleados fijos o de

plantilla del Ayuntamiento, estén asignados a los servicios de exacción de los aludidos arbitrios. Al finalizar la tarde del propio 31 de Marzo, el gestor habrá de quedar encargado de los locales de exacción de estos tributos, fieltos y casillas y de todos los efectos del servicio, o de otra clase, incluso mercaderías que en dichos locales existan, mediante entrega que de todo ello, le hará la Alcaldía o el representante que ésta designe, entrega que ha de hacerse constar en el correspondiente inventario que se formará por duplicado, y uno de cuyos ejemplares lo recogerá el gestor, quedando el otro en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

16.º Si el gestor no acreditase haber constituido la fianza en el plazo y en la forma marcados en la condición 10, o no concurriese sin causa comprobada, al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento, en el día que el señor Alcalde le señale, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento de gestor, con pérdida por aquél interesado del depósito que tuviese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará íntegramente a beneficio de la Corporación municipal.

17.º En el caso de que el gestor, habiendo constituido la fianza, no concurriese ante la Alcaldía el 31 de Marzo de 1923, para darse a conocer al personal correspondiente y encargarse de los locales y efectos de la exacción de los tributos antes expresados, o dejase de quedar encargado de todo ello en la tarde de ese mismo día, el Ayuntamiento acordará de igual modo la anulación de su nombramiento de gestor y la rescisión de su convenio con él, con la consiguiente pérdida de la fianza que hubiese constituido la cual quedará en su totalidad, a beneficio de esta Corporación.

18.º Es compromiso ineludible del gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años y, en su caso, la prórroga de tres meses más, que se mencionan en las condiciones 11 y 12.

19.º Este Ayuntamiento transfiere al gestor todas sus facultades en lo relativo a la exacción de los cinco tributos expresados en la condición 1.ª, autorizándole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea conveniente, aunque deberá subordinarse siempre en ello, a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad. Sin embargo, no podrá variar la situación o el emplazamiento, ni aumentar ni disminuir el número de los fieltos o puntos de recaudación, sin expresa licencia del Ayuntamiento o, cuando menos, de la Alcaldía.

20.º Para los efectos de esta gestión, se hace constar que el término municipal de La Coruña está dividido en dos zonas, que son: zona fiscalizada, que comprende el mayor núcleo urbano, y zona libre, que la constituye el resto del distrito, con inclusión, por lo tanto, del anexo de Santa María de Oza.

El trazado de la línea fiscal que se para estas zonas, la una de la otra, es el siguiente:

Empieza en la orilla del mar, en la playa de Riazor, en el punto situado frente a la plazuela formada por la confluencia de la calle de Rubine y las carreteras de San Roque de afuera y de Peruleiro, plazuela en la cual se halla emplazado el fiolato llamado de Riazor. Desde este punto, sigue por el camino de carro que se dirige hacia el alto de la carretera de Santa Margarita hasta el sudeste de este nombre, en donde termina dicho camino de carro. A partir de este punto continúa por el sendero que se dirige también hacia la parte más alta de la carretera de Santa Margarita, y que pasando por los puntos denominados Cañerías, Peña Redonda y Molinos llega a la casa número 170 de Santa Margarita, en donde existe otro fiolato, advirtiéndose que dentro de la zona fiscalizada queda la manzana de casas en que está encavada la citada número 170. Desde este sitio sigue el curso de la carretera hacia el lugar del Ventorrillo, hasta un sendero que arranca en un punto aproximadamente equidistante del mismo fiolato de Santa Margarita y del lugar de Tornos, donde se celebra el mercado del ganado de cerda. Continúa por ese sendero y cruzando el camino de carro conduce a los lugares de la Infesta y de la Silva llega al portillo de Nella, establecido en el punto en que el camino de carro que baja del lugar de la Canela se bifurca dirigiéndose un ramal a la calle de la Falperra y el otro al lugar de Viono. Desde ese portillo de Nella sigue por este último ramal, cambia luego de dirección, yendo por el camino que conduce a la calle de Castañeras de Abajo, hasta el lavadero de la Coirama, punto en el cual deja este camino y continúa por el sendero que se dirige hacia la fábrica de calzado de D. Angel Senra y que luego bordea, los terrenos correspondientes a esta misma fábrica (los que viene a quedar dentro de la zona fiscalizada) hasta llegar a la carretera del Espino a Moras o de San Cristóbal, cerca del lugar en que está instalado el fiolato del propio nombre. Sigue por esta carretera hacia la calle de Caballeros y luego por el sendero que corre a espaldas de las casas y sus patios de la propia calle de Caballeros hasta salir al punto en que está establecido el fiolato de igual nombre en la repetida calle de Caballeros o carretera de Madrid a La Coruña, punto en que tiene su origen la vía denominada Campo de la Victoria. Atraviesa después esta carretera o calle de Caballeros frente a la entrada al Campo de la Victoria y sigue bordeando los terrenos de la estación del ferrocarril, cercados con valla por la citada calle de Caballeros, hasta su encuentro con el Camino de la Estación, en donde existe un portillo conocido por el nombre de "Escalerilla", y continuando por el borde de la cuneta de la derecha del Camino de la Estación en dirección al centro de la población hasta el lugar en que confluye con este camino la Avenida de Fernández Latorre y las Travesías de

Vera y de Primavera, lugar en cuyas inmediaciones existe el fiolato denominado de la Estación. Desde este lugar sigue por el borde de la cuneta derecha de la Travesía de Primavera hasta el punto en que esta calle se cruza con la línea férrea del servicio del puerto, donde se halla establecido otro portillo, el de la Gaitera, y continúa por dicha vía férrea cruzando, con ella, la Avenida de García Prieto. Junto a este cruce existe el fiolato conocido con el nombre del Corraón, y desde él sigue la línea fiscal el mismo curso del camino que ocupa la vía férrea hasta el frente de la fábrica del traficante de pescado Sr. Mardomingo. Luego, pasando por las vías públicas contiguas a los muros de cerramiento y de fachada de los terrenos de los señores de Río, de dicha fábrica del señor Mardomingo y de los del Sr. Lamiguelo llega al varadero de la Palloza, en donde, en esta parte, termina.

A partir del varadero de la Palloza y hasta la dársena de la Marina, en la zona del puerto, la línea fiscal sigue, como ya se advierte por la situación de casillas y fiolatos, por la verja de cerramiento de dicha zona en donde la hay y por el borde de la cuneta de la carretera de la Junta de Obras del puerto, del lado de hacia la población, en lo demás.

Desde la dársena de la Marina la línea fiscal está determinada por la costa en toda la parte de frente a los paseos de la Dársena y del Parrote y a los terrenos situados detrás del Hospital militar y de los edificios Cuartel de Macanaz, iglesia de la Orden Tercera, antiguo presidio y los de la calle de la Maestranza, Campo de la Estrada y calle de Veramar, hasta el ángulo noroeste del muro de cerramiento de los cementerios. En este punto, desde el mar, sube la línea fiscal por la vereda contigua al lado oeste de dicho muro de cerramiento; entra directamente en la carretera de Orillamar y sigue por esta vía hasta el encuentro de la misma con la carretera a la Torre de Hércules, punto en el cual existe el portillo denominado de la Torre. Se dirige luego y pasa por la calle del Parque y por el camino existente entre el antiguo Parque, hoy Cuartel de Artillería, y el Depósito de la Sociedad Aguas de La Coruña, entrando en la Vereda del Polvorín, por la que sigue hasta encontrar la de Monte Alto. Continúa por esta última vía hasta poco más allá de la casa número 53 de la misma, en donde cambia de rumbo para seguir por un sendero que allí existe y que conduce directamente al final de la calle de Adelaida Muro; cruza esta vía primero y luego la carretera llamada de circunvalación, terminando sin cambiar de dirección en la playa de la Berberiana. Desde este punto, la línea fiscal está determinada por la orilla del mar, hasta el frente del portillo de Riazor.

21. El gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos, ni otros gravámenes de recaudación, que los autorizados por las disposiciones

vigentes. Tampoco podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

22. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el gestor se posesione de su cargo, serán practicados aforos de existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada, en que se elaboren, beneficien, almacenen o expendan aquellas especies. El importe total de los arbitrios, por las existencias que resulten de estos aforos, con deducción de las que aparezcan en los depósitos de comerciantes, será rebajado de la cantidad de recaudación mínima anual, garantizada por el gestor en el primer año económico, rebaja que, proporcionalmente, se reflejará en las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo debe entregar al Ayuntamiento, según la condición 47.

23. De igual modo, al cesar el gestor en su cargo, serán practicados análogos aforos. Y el gestor cesante queda obligado a entregar a quien le sucede en este empleo, o al Ayuntamiento, según la propia Corporación lo disponga, el importe de los arbitrios por las existencias que resulten, con excepción de las que haya en los depósitos de comerciantes.

Todos estos aforos se harán con intervención del gestor y aunque sea sin ella, si, citado con la oportuna anticipación, no concuerdase personalmente o por medio de representante suyo. De cada uno de estos aforos se levantará acta por triplicado. Uno de sus ejemplares lo recogerá el gestor; otro será entregado al comerciante o industrial interesado, y el otro quedará en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Alcaldía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias de bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes que hubiere en los locales a que se refiere la condición 22, al posesionarse el gestor de su cargo, sin necesidad de practicar aforos en esos locales. El concierto, si se realiza, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento para que surta los efectos de rebaja de la recaudación mínima garantizada expresados en la condición 22.

Con iguales condiciones podrá también ser celebrado concierto, por lo que respecta a las existencias de especies sujetas a estos arbitrios, que hubiere al cesar el gestor en su cargo.

Quedan excluidas de estos conciertos las existencias de los depósitos de comerciantes, en los cuales se efectuarán necesariamente aforos, tanto al entrar como al cesar el gestor en el ejercicio de sus funciones.

La cuenta corriente de la Administración municipal con cada depósito de comerciante y todo lo relativo a ella, quedarán a cargo del gestor desde el momento mismo en que haya sido realizado el respectivo aforo de entrada. Hasta entonces surtirán todos sus efectos la intervención del Ayuntamiento en el depósito.

24. En las concesiones de depósitos de comerciantes que haga el gestor, ha-

brá de consignarse necesariamente la cláusula de que el Ayuntamiento, o quien sus derechos represente, tendrá la facultad libre de revisarlas y de exigir, bajo pena de caducidad, que dichas concesiones sean ajustadas a las condiciones legales que les impunga, desde el momento en que cese el gestor en su cargo. Esa facultad subsistirá aun cuando el gestor omitiese consignarla en las concesiones.

25. La recaudación de los arbitrios sobre bebidas, alcoholes y carnes se hará por el peso o medida de las especies. Por razón de la misma se rebajará lo que se determina en el cuadro correspondiente que viene rigiendo desde 1.º de Enero de 1911 y que la Alcaldía hizo imprimir en el año de 1919.

26. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo o salgan por los fletatos, usará el gestor aparatos contrabastados y exactos, debiendo comprobárselos con frecuencia, a fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente. Estos aparatos tendrán, además, la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías, ni haya demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará precisamente alcoholímetros centesimal de Gay Lussac, con escala de 20 grados cada uno, o sea:

- Un alcoholímetro de 0. a 20°.
- Un idem de 20° a 40°
- Un idem de 40° a 60°.
- Un idem de 60° a 80°.
- Un idem de 80° a 100°

Todos ellos deberán tener la marca de comprobación.

Además, usará los correspondientes termómetro y tabla de corrección para la temperatura.

27. El gestor, al hacerse cargo de la exacción de los arbitrios, entregará a la Alcaldía un juego completo de dichos alcoholímetros, termómetro y tabla de corrección, que se depositarán en la Sección de Hacienda de la Secretaría, al objeto de poder comprobar cualquier duda que surgiera entre el gestor y los contribuyentes en las operaciones de adeudo o intervención que se practicasen con respecto a los alcoholes y aguardientes.

28. En todos los fletatos, permanentes o provisionales, tendrá el gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el despacho del servicio de recaudación. También en todos ellos estarán siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobren. Estas tarifas, manuscritas o impresas, habrán de estar autorizadas por la firma del señor Alcalde y el sello del Ayuntamiento, y serán facilitadas al gestor por la Administración municipal.

29. No tendrá derecho el gestor a indemnización ni reclamación alguna por el uso que el Ayuntamiento haga de su facultad de autorizar o prohibir la introducción de carnes vacunas, de cerdo o de certero, muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes frescas de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas. Los dependientes del gestor deberán decomisar las que se trate de introducir, entre ellas, en seguida con su conductor,

a los agentes de Municipio para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habrá de seguirse con las piezas de caza que, durante la época de veda, se pretenda introducir en la población.

30. Los adeudos de las carnes frescas que se introduzcan cuando el Ayuntamiento lo tenga autorizado, se harán siempre por peso al fiel.

31. Los fletatos serán abiertos a la salida del Sol y cerrados a la puesta del mismo. El gestor, el Ayuntamiento o la Alcaldía podrán prorrogar las horas de despacho en épocas o circunstancias especiales.

32. Queda obligado el gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado suficientemente detallado de la recaudación que hubiere obtenido por los arbitrios e impuestos de su cargo en el mismo mes. En este estado se expresarán separadamente las cantidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en las tarifas, tratándose de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes, y también de los que gravarán la volatería y los vinos no comunes, si son autorizados y cobrados, conforme a las condiciones 50 y 51 del presente pliego. En cuanto al arbitrio sobre venta ambulante y al impuesto de rodaje, bastará que se consigne la recaudación total obtenida por cada uno de estos dos tributos. Y por lo que se refiere al arbitrio sobre carros y carruajes y caballerías forasteros, deberá indicarse con separación lo recaudado por estos tres conceptos: automóviles carros y carruajes no automóviles, caballerías.

33. Los Reglamentos que dicte el gestor para los servicios de Administración, Recaudación y Resguardo, correspondientes a los tributos cuya exacción habrá de realizar, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía antes de que se proceda a implantarlos. Si la Alcaldía no resorriese con respecto a esta aprobación dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que le fueren entregados el Reglamento o los Reglamentos de referencia, se tendrán éstos por firmes, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos o procurar su reforma.

34. Por virtud de lo establecido en la condición 19, el gestor, en concepto de único representante del Ayuntamiento, en todo lo que afecta a la exacción de los tributos ya citados, será de igual modo quien, exclusivamente, y en nombre de esta Corporación, haya de promover y practicar cuantas diligencias y gestiones exija la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes en la zona libre, celebrando concierto con los vendedores de estas especies establecidos en esa zona, y, en su caso, con los habitantes de ella, y tomando todas las medidas y realizando todas las gestiones que estime convenientes para hacer efectiva la tributación de referencia, dentro de los correspondientes preceptos legales en vigor.

35. Investido, como lo estará el gestor, de idénticas facultades en cuanto al arbitrio sobre carnes, el será

asimismo quien, de modo exclusivo, ha de llevar a efecto la exacción de este arbitrio en la zona libre, en la forma de fiscalización administrativa y en las condiciones que mejor le parezcan, conforme a las disposiciones de la ley y de su Reglamento y a las Ordenanzas aprobadas. Para ello queda establecido que los tipos de imposición serán los mismos que vienen rigiendo para la zona fiscalizada y que constan en dichas Ordenanzas.

36. Como consecuencia de lo determinado en la condición 19, el Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias, en lo que se refiere a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes y carnes, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de estos tributos.

37. Las reclamaciones de los contribuyentes por esos dos arbitrios de bebidas y alcoholes y de carnes, formulen contra las disposiciones que adopte el gestor como delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia a tenor de lo preceptuado en el Reglamento de 29 de Junio de 1911 y en las Ordenanzas respectivas.

38. La exacción del impuesto de rodaje se realizará, como viene realizándose, conforme a la tarifa y a las reglas establecidas, que son las que a continuación se expresan:

Parti.	CUOTA Pesetas.
1.ª Los carros de dos o cuatro ruedas, cargados, que entren en la población, pagarán, al pasar por la línea fiscal, cada uno, hasta 500 kilogramos...	0,50
De 501 a 1.000.....	1,00
De 1.001 a 2.000.....	2,00
De 2.001 en adelante.....	3,00
2.ª Los camiones automovilísticos cargados que entren en la población, pagarán, al pasar por la línea fiscal, hasta 500 kilogramos.....	0,50
De 501 a 1.000.....	1,00
De 1.001 a 2.000.....	2,00
De 2.001 a 3.000.....	3,50
De 3.001 en adelante.....	5,00
Carretones de mano que circulen por la población, por día.....	0,10
Concertados, una peseta al mes.	

- NOTAS
- 1.ª Deberán satisfacer este impuesto los carros, carruajes y camiones que transiten cargados por vías municipales o dotadas de servicio por el Ayuntamiento.
 - 2.ª El impuesto se devengará por cada vez que los vehículos a los cuales afecta, atraviesen la línea fiscal para entrar en el casco de la población.
 - 3.ª Quedan exceptuados del pago del impuesto:

A) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de viajeros.

B) Los que, estando destinados al transporte simultáneo de viajeros y de carga que no sea de equipaje de los mismos, sólo ocupen con aquella un espacio que no exceda de la cuarta parte de la capacidad del vehículo.

C) El material móvil del ferrocarril que circule por las vías del mismo.

D) Los vehículos que conduzcan mercancías para la venta en los mercados de esta población, siempre que satisfagan por este último concepto el arbitrio correspondiente.

E) Los vehículos que, circulando exclusivamente por las carreteras de la zona a cargo de la Junta de Obras del puerto, transporten carga entre los muelles de este mismo puerto.

Además serán observadas, como también lo vienen siendo, las aclaraciones siguientes:

a) Se admitirá la división de la partida 1.ª de la tarifa en esta forma: vehículo con carga hasta 250 kilogramos, pagará 25 céntimos de peseta, y vehículo con carga mayor de 250 kilogramos hasta 500, pagará 50 céntimos de peseta.

b) Los carros que conduzcan tan sólo cal, arena o piedras, pagarán 25 céntimos de peseta.

c) Están exceptuados del impuesto, además de todos los vehículos propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio, los que a continuación se expresan:

Los vehículos de la Compañía de Tranvías que circulen por vías de esta.

Los del servicio de bagaje, cuando la carga sea exclusivamente de este servicio.

Los que conduzcan también como única carga tierras o escombros.

Los que transporten solamente primeras materias, productos elaborados o efectos de las fábricas de tabacos y de cerillas fosfóricas.

Y los que de igual modo transporten abonos animales, vegetales o marítimos del país.

39. La exacción del impuesto denominado de venta ambulante que se encomienda al gestor, es solamente la que se efectúa en los felatos y demás puntos correspondientes de la línea fiscal. Esta exacción se hará con arreglo a la tarifa que forma parte del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1923-24, tarifa que es la siguiente:

Plazas, mercados y calles.

Venta ambulante.

Partidas.	CUOTA Pesetas.
58 Hortalizas, verduras, hortalizas, cereales, emparedados, dulces, pescados y mariscos de la clase corriente, por cada cesta o bulto de igual volumen, diariamente	0,15
59 El contenido de aguas de las referidas especies en sacos, serones u otra clase de bultos de doble	

Partidas.	CUOTA Pesetas.
tamaño que la cesta corriente, cada uno.....	0,30
60 Las mismas especies en cestas de tamaño chico, cada una	0,10
61 Carnes de cerdo, frescas o saladas y embutidos, cada cesta o recipiente de igual tamaño, diariamente	0,20
62 Frutas de clase corriente.	0,20
63 Bultos de doble tamaño....	0,40
64 Cesta chica	0,10
65 Papias, melocotones, uvas, sandías y melones, cada cesta	0,30
66 Bultos mayores	0,60
67 Cesta chica	0,15
68 Merluzas, abadejos, congrios, robalizas y lampreas, cada cesta.....	0,40
69 Bultos menores	0,20
70 Quesos y mantecas, cesta corriente	1,00
71 Bultos mayores	2,00
72 Cesta chica	0,50
73 Huevos, cada cesta o cajón.	1,00
74 Bultos mayores	2,00
75 Cesta chica	0,50
76 Pequeñas porciones a mano	0,15
77 Ganado cabrío y lanar.....	0,25
78 Anades, faisanes, pavos y capones, cada pieza.....	0,30
79 Aves vivas o muertas no dichas y caza, cada pieza	0,10
80 Pájaros, la docena.....	0,10
81 Ostras y vieiras (avieñeras), cada cesta o cajón.	0,25
82 Langostas, cada una.....	0,25
83 Lubrigantes, el par	0,15
84 Salmones, cada ejemplar...	0,50
85 Cántaros con leche, los chicos	0,10
86 Cántaros con leche, medianos	0,25
87 Cántaros con leche, mayores	0,40
88 Plantas y flores, cada cesta.	0,15
89 Carbón vegetal, cada cesta.	0,10
90 Piñas, la saca.....	0,20
91 Leña, paja y hoja de maíz, cada bulto	0,10
92 Hierba verde, cada cesta...	0,10
93 Ajos en partida, cada millar	0,20
94 Patatas, cebollas, habichuelas y castañas en carros, cada uno.....	3,00
95 Maderas, el carro.....	3,00
96 Leñas de todas clases, en carros	1,50

Notas.—El arbitrio referente a la ambulancia se hará efectivo a la entrada en la población.

Quedan exceptuadas del presente arbitrio las mercancías que introduzcan los particulares para su consumo; las recibidas mediante factura por los comerciantes establecidos en la plaza y que vayan directamente para sus respectivos establecimientos, y todas aquellas que no alcancen el valor de una peseta.

Los cazadores que al entrar en la población introduzcan más de cuatro piezas de caza pagarán por cada

una de las que rebasen de este número el arbitrio correspondiente.

El cántaro de leche introducido por una sola persona con menor cantidad de tres litros, queda exceptuado de pago.

Los carros de patatas con menor cantidad de ocho sacos pagarán solamente una peseta.

Las carnes de cerdo que vayan directamente para los puestos fijos de venta establecidos en los mercados quedan exceptuadas del arbitrio correspondiente a la ambulancia.

Todo vendedor tiene obligación de retener en su poder, mientras corren las operaciones de venta, los talones acreditativos de pago, exhibiéndoles para su comprobación a petición de cualquier empleado del arbitrio o de los Agentes especiaes que la Alcaldía pudiere designar.

40. La exacción del arbitrio sobre carros y carruajes de transporte, que será realizada por el gestor, es tan sólo la correspondiente a carros, carruajes y caballerías forasteros, según la tarifa que figura en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, aprobado para el año económico de 1923-24, y con sujeción a ella y a las reglas a su continuación consignadas deberá, por lo tanto, ser exigido el arbitrio. Estas mismas tarifas y reglas están redactadas como sigue:

Carros y carruajes forasteros.

Satisfarán al entrar en la ciudad las cantidades siguientes:

Partidas.	CUOTA Pesetas.
17 Carros de labranza, por cada caballería o bucy	0,10
18 Carros de transporte, camiones, galeras y tartanas, por cada ídem.	0,20
19 Charreís, jardineras y demás carruajes sin toldilla, por cada ídem.	0,25
20 Los mismos con toldilla, por cada ídem.....	0,30
21 Omnibus, familiares y otros carruajes cerrados, por cada ídem....	0,30
22 Automóviles de lujo de dos asientos.....	3,00
23 Idem de íd. de más de dos asientos.....	5,00
24 Permisos especiales para circular libremente durante un mes los automóviles a que se refieren las dos partidas anteriores.....	25,00
Idem durante dos meses.	45,00
Nota.—Pasando de dos meses tendrán que matricularse.	
25 Camiones automóviles, tres toneladas con carga útil.....	2,50
26 Idem íd. de más de tres toneladas	5,00
27 Automóviles de línea de menos de diez asientos	5,00
28 Idem de más de diez asientos	5,00

Parti- das.	CUOTA — Pesetas.
29 Motocicletas, cada día...	0,50
30 Idem, si arrastra "side- car", cada día.....	1,00
31 Bicicletas y demás vehi- cúlipos análogos, ca- da día.....	0,25
32 Caballerías de silla, cada día	0,25
33 Idem de transporte, cada día	0,15

Reglas.—Todos los dueños de carros y carruajes, automóviles, bicicletas, motocicletas, camiones y demás vehículos análogos existentes en el término municipal, están obligados a inscribirlos en los registros que se llevan en las oficinas municipales y a darlos de baja al dejar de poseerlos o al sacarlos del término municipal.

Al hacerse la inscripción, el propietario se proveerá de la correspondiente placa de matrícula, abonando por ella el importe de la misma.

Las Empresas o particulares dueños de ómnibus y automóviles de más de diez asientos dedicados al servicio público en líneas permanentes entre esta capital y otros distritos, deberán tener matriculados en este Ayuntamiento tantos vehículos de cada una de dichas clases como sean los que de su pertenencia hagan entradas diarias con carácter ordinario en la población.

Si las entradas fuesen alternas, tendrán que matricular, por lo menos, uno de los vehículos que utilicen en el indicado servicio.

Los arbitrios señalados a carros y carruajes forasteros se devengarán siempre que éstos crucen la línea fiscal para entrar en la población.

Al efectuar el pago se entregará al conductor el correspondiente recibo talonario, en el que se hará constar la fecha, el número de la tablilla y la cantidad satisfecha.

El conductor habrá de conservar este recibo para exhibirlo a cuantos Agentes municipales se lo reclamen.

Todos los conductores de los carros y carruajes a que esta tarifa se refiere, están obligados a detenerse con sus respectivos vehículos al cruzar la línea fiscal, a su entrada en la población, para que, por los empleados municipales correspondientes, se puedan comprobar los extremos que quedan mencionados. Mientras esta comprobación y en su caso, la exacción del arbitrio no sean realizadas, les impedirán allí el paso dichos empleados.

Se exceptúan del pago de este arbitrio:

a) Los carros que conduzcan materiales para las obras de reparación o cementación de las carreteras del Estado, Provincia o Municipio, y los que sean de propiedad de cualquiera de estas entidades;

b) Los llamados carretillos de dos ruedas, siempre que el diámetro de cada una de ellas no exceda de treinta centímetros, pues pasando de estas dimensiones, serán considerados como carretones de mano para la tri-

butación, y los carretillos de mano de una sola rueda, cualesquiera que sean las dimensiones de la misma;

c) Los carros, carruajes y caballerías de silla que pertenezcan a los Cuerpos del Ejército y demás Instituciones armadas;

Los particulares que montan caballos del Ejército están obligados a pagar la cuota correspondiente.

Como adición a estas reglas se establece: 1.º Que están exceptuados del arbitrio a que ellas se refieren, además de los carros, carruajes y caballerías de la propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio, los siguientes:

a) Los carros y caballerías que vengan a la población prestando exclusivamente el servicio de bagajes;

b) Las caballerías que utilicen las lavanderas, cuando conduzcan únicamente ropas o cuando vengan sin carga alguna;

c) Los carros y caballerías que transporten tan solo pobres, imposibilitados o enfermos, y

2.º Que se consideran caballerías forasteras las que no tengan su cuadra dentro de este distrito municipal.

Para que en los felatos y demás puntos de recaudación de este arbitrio conste siempre cuáles son los carros y carruajes por los que el gestor no debe exigir tal tributo en razón a no ser forasteros, la Administración municipal se entregará a dicho funcionamiento al entrar en el ejercicio de su cargo, una relación de todos los vehículos de esa clase que, entonces, figuren inscritos en la matrícula de este Ayuntamiento.

Y en lo sucesivo le entregará, asimismo, relación de las altas y bajas que se produzcan, tan pronto como unas y otras surtan efectos. Todas estas relaciones se formarán por duplicado, y uno de los ejemplares se entregará al gestor, quien firmará su recibo en el otro que debe conservarse en la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

41. De todo pago de cuota de los arbitrios e impuestos, cuya exacción se pone a cargo del gestor, se expedirá talón o recibo que irá sellado y en el que habrá de constar el felato u oficina recaudatoria, el nombre del contribuyente, la cantidad cobrada, el concepto y la fecha del cobro y la firma del funcionario cobrador.

42. Las faltas que los contribuyentes u otras personas cometan, con motivo de la exacción de los impuestos sobre rodaje, venta ambulante y carros, carruajes y caballerías forasteros, serán corregidas por la Alcaldía con arreglo a las Ordenanzas municipales, a no ser que por su gravedad esté reservado su castigo a los Tribunales de Justicia.

43. Las cuestiones o dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios y del impuesto mencionados en la precedente cláusula o a la interpretación de las presentes condiciones, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

44. El gestor, ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios y

a lo especialmente determinado en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la administración de los cinco arbitrios e impuesto, cuya exacción ha de realizarse exclusivamente. Y cualesquiera que sean los ingresos que el gestor obtenga, el Ayuntamiento no le exigirá más que la entrega de la cantidad mínima de recaudación que haya garantizado al solicitar y serle concedido el cargo de tal gestor, sin perjuicio de los aumentos o rebajas que, en los respectivos casos procedan, por virtud de lo establecido en las condiciones 49 y 51 del presente pliego.

45. Si el gestor celebrase conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerlo sino por meses, o con la condición de que esos conciertos caducarán en fin del mes en que, por cualquier causa, cese el mismo gestor en su cargo, si el Ayuntamiento entonces no los aceptase.

Nunca podrá el gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos, más que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

46. La Corporación municipal, en el caso de cesación del gestor, tendrá el derecho de declarar subsistentes alguno o varios de los repetidos conciertos o todos ellos. Lo tendrá igualmente para no reconocerles validez desde el fin del mes en que la indicada cesación ocurra. Cuando el Ayuntamiento así lo haga, es decir, cuando no reconozca validez a uno o más conciertos sino hasta fin del mes en que hubiese cesado el gestor, se entenderá que no han sido pagadas por los contribuyentes las cuotas correspondientes al tiempo posterior a esta última fecha.

47. La cantidad mínima de recaudación anual de los cinco arbitrios e impuesto respectivamente mencionados, que hubiere garantizado el gestor al Ayuntamiento, será entregada por aquel a éste, ingresándola, al efecto, en la Caja o Depositaria de fondos municipales, por mensualidades anticipadas de igual importe entre sí.

El ingreso de cada mensualidad lo hará mediante una relación firmada que habrá de presentar por cada uno de dichos cinco tributos y en la cual expresará el importe a que asciende la parte que en la mensualidad respectiva el tributo de su referencia, con arreglo a la proporción establecida en la condición 3.ª.

Si el gestor estuviese encargado de la exacción de los arbitrios sobre la volatería y sobre los vinos no comunes, según lo previsto en las condiciones 50 y 51, el ingreso de cada mensualidad por estos tributos, habrá de hacerlo, igualmente, por medio de sus correspondientes relaciones separadas, en las que les asignará las respectivas partes o cuotas mensuales que procedan, con arreglo a la cantidad anual que, por cada uno de ellos, deba entregar al Ayuntamiento como se consigna en la partida 51.

Dentro del primer mes de actuación,

ción del gestor, deberá éste entregar al Ayuntamiento dos mensualidades o cuotas mensuales, que serán: una la del propio mes primero, y la otra, la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de entrega de la recaudación mínima garantizada, o sea por mensualidades anticipadas, como se deja establecido.

48. Si el gestor no cumpliera con esta obligación de entregar por anticipado en la Caja municipal el importe de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de ser exigida, de 500 pesetas por cada uno de los días que demore la entrega, a partir del día 5, inclusive, del mes cuya cuota o mensualidad debiera haber entregado ya.

En el caso de que esta demora alcance a diez días, y por lo tanto, la multa a 5.000 pesetas, el Ayuntamiento, sin trámite ni diligencia alguna previa, podrá declarar destituido al gestor con pérdida de la fianza por éste constituida, fianza que quedará a beneficio de la Corporación municipal.

Además, una vez llegado el día 5 de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido entregada al Ayuntamiento por el gestor, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por otros funcionarios de la Administración municipal, los fiadores y demás oficinas o puntos de recaudación de los arbitrios e impuestos de cuya exacción tratan las presentes condiciones, para percibir estos tributos y entregar luego su importe en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento. Las cantidades así cobradas, no serán tomadas en cuenta en la entrega de mensualidades por el gestor, sino que significarán pérdida para éste.

Si el gestor dejase transcurrir dos meses consecutivos sin efectuar la entrega de sus correspondientes mensualidades al Ayuntamiento o hiciese manifiesto abandono de los servicios y funciones de su cargo, aun cuando hubiese existido o existiese la intervención de que se habla en el párrafo anterior, será separado de su empleo de gestor por la Corporación municipal, declarándose, además, como consecuencia de ello, rescindido el presente convenio, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

49. En el caso de que, por virtud de disposiciones de la Superioridad, fuese aumentado o rebajado en alguno o varios de sus tipos de imposición o totalmente suprimido uno o más de los cinco arbitrios e impuesto, cuya exacción se encarga al gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcionalmente corresponda en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el gestor, y por lo tanto, en el importe de cada una de las mensualidades o cuotas mensuales que el mismo funcionario debe entregar al Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 47.

Para la determinación del aumento o de la rebaja proporcional, cuando se trate de los arbitrios sobre bebidas, alcoholes y carnes, se observará el procedimiento siguiente: Se estimará que

los dos arbitrios sobre bebidas y alcoholes y sobre carnes representan el 39 y el 34 por 100, respectivamente, de la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el gestor. Se averiguará la cifra que el Ayuntamiento hubiese recaudado en el año económico de 1921 a 1922, por el concepto o los conceptos a que afecte el aumento o la rebaja. Se determinará luego el tanto por ciento que esta cifra signifique, con relación al importe total recaudado en el propio año por el arbitrio a que dicho concepto o conceptos correspondan. Y ese tanto por ciento, referido al que represente el arbitrio de que se trata, en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el gestor, es decir, tomando como capital el importe del 39 o del 34 por 100 de esta cantidad de recaudación garantizada, según se refiera al arbitrio sobre bebidas y alcoholes, o al de carnes, será el aumento o la rebaja que habrá de sufrir esta misma cantidad de recaudación garantizada.

Quando la modificación afecte al impuesto de rodaje o al arbitrio de venta ambulante, la determinación del aumento o de la rebaja en dicha cantidad de recaudación mínima garantizada, se hará en forma o con criterio análogos al que queda expresado, dentro de lo que permitan los datos que consten de lo recaudado por el Ayuntamiento en el mencionado año económico de 1921-22.

Las modificaciones que pudieran afectar al arbitrio sobre carros, carruajes y caballerías forasteros, dada su poca importancia, no se tendrán en cuenta para alterar en sentido alguno la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el gestor.

50. Si fuesen autorizados por la Superioridad el arbitrio sobre la volatería y el extraordinario sobre vinos no comunes, o cualquiera de ambos tributos que figuran en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1923-24, aprobado por la Junta municipal, el gestor queda obligado a realizar la exacción de estos arbitrios o del que de ellos sea autorizado, con arreglo a las condiciones del presente pliego. La exacción del arbitrio sobre la volatería, excluye la del de venta ambulante sobre las especies que constituyen este mismo ramo de volatería.

51. Cuando el gestor haya sido encargado de la exacción de esos dos nuevos arbitrios o de cualquiera de ellos, se considerará que la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por aquél, queda aumentada como a continuación se expresa: Si el nuevo arbitrio a cobrar fuese el de la volatería, el aumento consistirá en 36.148 pesetas y 52 céntimos, que es el importe a que se deja reducido el producto calculado a este arbitrio, según dicho presupuesto del año 1923-24, después de rebajarle el 40 por 100, en razón a que la exacción de este arbitrio excluye la del de venta ambulante sobre las mismas especies del ramo de la volatería, conforme a lo determinado en la condición 50. Si el arbitrio a cobrar fuese el extraordinario sobre los vinos no comunes, el aumento será el de pesetas 166.165 con 74 céntimos, producto

que le está calculado también en el presupuesto de 1923-24. Y si hubiese de cobrarse ambos arbitrios nuevos, el aumento será la suma de las dos cantidades respectivas, o sea la de pesetas 142.314 con 26 céntimos al año.

En el caso de que, por disposiciones de la Superioridad, fuesen aumentados o disminuidos los tipos de imposición de estos nuevos arbitrios sobre la volatería y sobre vinos no comunes, o suprimidos parcialmente estos tributos o alguno de ellos, estando puesta su exacción a cargo del gestor, deberán ser efectuados los consiguientes aumentos o reducciones proporcionales en la cantidad que, como producto del respectivo arbitrio, se señala en la condición 51, tomando por base las correspondientes partidas de las que integran el cálculo del aludido producto y que figuran en el presupuesto de este Ayuntamiento del año económico de 1923-24.

Requirán, en cuanto a estos nuevos arbitrios, las mismas prescripciones contenidas en las condiciones 36 y 37, sobre persecución y castigo de las defraudatorias y de las infracciones reglamentarias y sobre resolución de las reclamaciones de los contribuyentes.

52. Siempre que la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el gestor sufra aumento que exceda del 5 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de esta alteración, habrá de aumentar a su vez el gestor la fianza que tuviera constituida, en la misma proporción, subordinándose en ello a lo prescrito en la condición 10.

Si se produjese rebaja en la citada cantidad garantizada, que exceda igualmente del 5 por 100 de ella, el gestor podrá retirar el exceso que proporcionalmente resulte en la fianza.

Preceptos análogos a los que quedan establecidos en esta condición, regirán para cuando el precio de colización por que hubiesen sido admitidos los efectos públicos de cargo del Estado, que pudieran constituir la totalidad o parte de la fianza, experimentase un alza o baja que excediere del 10 por 100.

53. Las falencias que ocurran en la exacción de los arbitrios e impuestos encomendados al gestor, redundarán exclusivamente en daño de éste.

54. Para cualquier procedimiento de apremio, el gestor, como delegado de la Alcaldía, será quien designe el comisionado ejecutivo y lo retribuya, toda vez que el gasto que esto le ocasiona se considera comprendido en la partida que el Ayuntamiento le abona por los gastos de recaudación.

55. Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación serán conservadas por el gestor: indefinidamente, las correspondientes a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes y carnes, y durante tres meses, a partir de la fecha en que hubiese sido expedido el último talón, las relativas a los demás arbitrios e impuestos.

56. El gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento durante el período de su gestión, pero ninguna de las retribuciones que por ello perciba le podrá ser

computada en ningún caso para la declaración de los derechos pasivos.

57. Deberá este funcionario residir constantemente en esta capital; participar a la Alcaldía las señas de su domicilio inmediatamente después de su nombramiento y siempre que realice su traslado y tener situadas en punto céntrico de la población, y a ser posible en piso bajo, sus oficinas, que habrán de estar abiertas todos los días y las horas en que obligatoriamente lo están los fielatos, a fin de atender al más fácil despacho de los contribuyentes y con especialidad al servicio de entrada y salida de especies en los depósitos de comerciantes.

58. Podrá el gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le sustituya en sus enfermedades o ausencias. El apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo asentimiento de la Corporación municipal, y de todos sus actos será siempre responsable su poderdante el gestor.

59. Aparte de lo determinado en la condición anterior, queda terminantemente prohibido al gestor el ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiriera por este cargo o empleo.

60. Si el gestor dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de ello se siguiera perjuicio al excelentísimo Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo.

61. No tendrá derecho el gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación mínima que hubiera garantizado, salvo lo previsto en la condición 49, ni a solicitar aumentos en la retribución que se le asigna o en la partida de gastos de recaudación que se le abona.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna aun cuando sufriera perjuicio por cualquier causa, pues su cargo o empleo lo acepta con todos estos riesgos.

62. El gestor, como responsable directo que es del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal administrativo y del Resguardo que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios y para señalar a cada uno de los individuos que lo constituyen el sueldo o la retribución que haya de percibir. Cuando se trate de nombramiento o separación de estos funcionarios, ya por causa atribuible a los mismos o ya por aumento o disminución del número de ellos, que a su juicio convenga, el gestor deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones serán inmediatamente ejecutivas; pero en el caso de que se refieran a reducciones del personal de fielatos, la Alcaldía, si estimase que con alguna o algunas de estas medidas se ocasiona grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia

de este perjuicio, expediente en que se dará audiencia al gestor y que será siempre resuelto por el Ayuntamiento. Y a esta resolución habrá de ajustarse el gestor.

63. La Alcaldía podrá suspender y destituir a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del gestor, por demasías, abusos o mal comportamiento con el público, según sea la importancia de estos hechos.

64. El pago de las retribuciones del personal a las órdenes del gestor será realizado por éste, y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento abonará al mismo gestor por gastos de recaudación, como se consignan en la partida 67.

65. Podrá este personal usar armas, previa licencia de la Autoridad competente, y mientras esté de servicio deberá ostentar una insignia de su cargo, insignia que deberá ser antes aprobada por la Alcaldía, y que, cuando menos, consistirá en gorra de uniforme. La que usen los individuos del Resguardo tendrá esta inscripción en tamaño apropiado: "Resguardo de arbitrios municipales". Además, las de los Vigilantes estarán numeradas. Toda otra insignia requerirá la previa aprobación de la Alcaldía para ser adoptada. El suministro de estas insignias es de cargo del gestor y se considera comprendida en la partida de gastos de recaudación que se le abona, cual queda expresado en la condición precedente.

66. El Ayuntamiento asigna al gestor la retribución fija anual de 12.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí.

El pago de cada una de estas mensualidades se hará al gestor al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la condición 47, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencida, y si no tan pronto como lo esté, después de la entrega de la aludida cuota anticipada por el gestor al Ayuntamiento.

67. El Ayuntamiento satisfará, además, al gestor para todos los gastos de recaudación de los tributos a cargo del mismo funcionario, la cantidad fija y alzada de 336.000 pesetas en cada año.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas de igual importe entre sí, o sea a razón de 28.000 pesetas cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de su retribución en la anterior condición 66.

El gestor habrá de atender con la cantidad alzada de referencia, a todos los gastos de personal y material, alquileres de locales o terrenos para fielatos, casillas y oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás del servicio de recaudación, en la forma y condiciones que le parezcan convenientes, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las mismas amplias facultades, y en ningún caso le exigirá justificación de estos extremos; pero tampoco le concederá

aumento de dicha cantidad alzada, ni el gestor tendrá derecho a pedirlo, ni a reclamar abono alguno por tal concepto. A cargo del gestor queda asimismo el cumplimiento de las disposiciones relativas al impuesto de utilidades por haberes del personal subordinado suyo.

68. Son de la exclusiva cuenta y cargo del gestor todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que deberá obtener y entregar a la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento, los de inserción del anuncio y de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, los de contribuciones, arbitrios o impuesto establecidos o que llegaren a establecerse, y que pudieran afectar a este convenio, y, en general, todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de reintegro del timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

69. El Ayuntamiento, el Alcalde o los delegados que aquél o éste nombren, tendrán derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios e impuesto que estén a cargo del gestor, y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podrá designar, con tal objeto, semanalmente, un Concejal, siguiendo para ello el turno correspondiente.

Además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos arbitrios e impuesto, tanto en la oficina central, como en los fielatos y demás dependencias que el gestor tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto, y este personal estará facultado ampliamente para presenciar e intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos y adeudos y los demás correspondientes.

70. Al cesar el gestor en su cargo, deberá hacer entrega a la Alcaldía o a quien ella designe, como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, casillas y material, y efectos del servicio de exacción de tributos, así como de la correspondiente documentación, concesiones de depósitos, conciertos gremiales, o con particulares, registro de ganados, relación de depósitos de comerciantes, libros talonarios y lo demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio, que falten o estén inservibles, lo mismo que de la documentación que no enajene. La entrega se hará constar en inventario, que será formado por duplicado, y de cuyos ejemplares, uno lo recogerá el gestor cesante, y el otro el representante de la Administración municipal.

71. Por las faltas leves o de menor importancia en que el gestor pudiera incurrir, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de su cargo y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le afectaren, habrá lugar a imponerle multas de 25 a 50 pesetas

Estas multas las impondrá la Alcaldía por las faltas comprobadas, mediante la instrucción de expediente en que el gestor será oído.

72. Queda prohibido al gestor, en los términos más absolutos y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, exacción, favor o rebaja total o parcial del pago de los tributos a toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento o particular, fuera de los casos de esta índole, comprendidos en el presente pliego de condiciones.

73. Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigibles al gestor, se harán efectivas, si éste no las abonase desde luego, por cuenta de su fianza que el mismo deberá reponer hasta su debido importe dentro del término de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabilidades será el administrativo por la vía de apremio.

74. Será caso de separación del gestor de su cargo y de la consiguiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado dentro del término municipal de La Coruña, en industrias o comercio en que exista elaboración o tráfico de bebidas espirituosas o espumosas, alcoholes y carnes, en industrias de transporte, en general, o en aquellas otras empresas o comercios que promuevan tránsito de alguna o algunas de esas especies por este distrito municipal, aunque en él no se hallen establecidos.

75. Siempre que sea declarada la rescisión del convenio entre el Ayuntamiento y el gestor, por causa de éste, será decretada la pérdida de la fianza que el mismo tenga constituida, la cual quedará a beneficio de la Corporación municipal.

76. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuere la causa que la determine, la Alcaldía, con el fin de que no se interrumpan ni suspendan por un solo momento los servicios a cargo del gestor y utilizando, en cuanto sea necesario, el personal y material correspondiente, se incautará desde luego de todos los felatos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia del material de servicio.

Esta incautación durará hasta que otra persona o entidad sea encargada de dichos servicios. En el caso de que la rescisión haya sido motivada por el gestor, éste será responsable de los gastos, daños y perjuicios que el incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

77. Las cuestiones que surgieren entre este Ayuntamiento y el gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones, serán resueltas, primeramente, por la Corporación municipal, y después, si

el gestor no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo en esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

78. Si el gestor, por causa que de él no dependa, hubiese de comenzar a ejercer como tal, después de primero de Abril de 1923, será reducida la duración del encargo que se le confía, y, por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho día primero y aquel en que empiece a desempeñar sus funciones, que habrá de ser siempre en primero de mes.

En este caso, se entenderán referidas al mismo día primero de mes y de la actuación del gestor, y al día inmediato anterior, las diligencias, que para los días primero de Abril y 31 de Marzo de 1923, se determinan en la condición 15, y serán rebajadas en proporción al tiempo en que se reduzca la duración de este convenio; tanto la cantidad mínima de recaudación garantizada por el gestor, como las asignadas a éste por los conceptos de retribución suya y de gastos de recaudación; advirtiéndose que estas tres cantidades, a las cuales afectará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico, o sea al de 1923-24.

La Coruña a 18 de Julio de 1923.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Joaquín Martín.—V.º E.º: El Alcalde, Ponte. S—1431

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

MURALLAS

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento se anuncia nueva subasta para la venta de la manzana procedente del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las calles señaladas en el plano de ensanche con el número 43 y las letras S M y T, arroladamente a las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid número 186, correspondiente al 5 de Julio de 1919, y en el Boletín Oficial de esta provincia número 8105, correspondiente al día 3 de los citados mes y año, salvo excepción de las siguientes modificaciones:

Que el tipo de subasta en alza para la nueva subasta será de 112.506,95 pesetas.

Que el depósito provisional que el licitador deberá constituir para concurrir a dicha subasta tendrá que ser de 5.630,34 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Y que los desmontes de tierra a que se contraen las condiciones 17 y 19 del pliego de las aprobadas para la venta de la citada manzana y el desmonte y transporte de tierras de los terraplenos existentes en aquella, hasta la línea de rasante, en vez de ser de cargo del comprador correrán a cuenta del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar a la hora doce del jueves, día 30 del próximo Agosto, en la Sala Capitular de esta Excmo. Corporación.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a trece.

Palma, 27 de Julio de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza y Piña.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Roselló Cazador S—1631

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTEAREAS

Don Severo María Ojea Yerro, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puenteareas.

Hago saber: Que desierta por falta de licitadores la subasta pública para la construcción de una plaza de Abastos en esta villa, anunciada por edicto de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta de Madrid del día 20 de Junio último y en virtud de lo acordado por la Corporación municipal en sesión del 18 del actual, se saca nuevamente a subasta para el primer día hábil después de transcurridos veinte no feriados, contados desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de Madrid, con las mismas condiciones establecidas en la publicación citada, con excepción de las modificadas por las siguientes:

1.º Se aumentan al tipo de subasta 15.711,22 pesetas, 10 por 100 del anunciado, siendo el tipo por que ahora se subasta 172.823,44 pesetas. Ese aumento se satisfará con cargo al presupuesto de 1925-1926.

2.º El plazo para la construcción será de quince meses.

3.º Las certificaciones por obra construída se satisfarán mensualmente.

4.º La fianza provisional será de 8.641,17 pesetas y la definitiva de 17.282,34 pesetas.

5.º El pliego de proposición se ajustará al modelo ya publicado.

Puenteareas, 23 de Julio de 1923.—Severo María Ojea. S—987

ADMINISTRACION PROVINCIAL

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLARACION

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1922 a 1923.º

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir exa-

men, en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Sr. Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles, del 16 al 31 del próximo Agosto, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán además en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fixe esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio tratan de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación, se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 33 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de di-

ferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923.—El Director accidental, Pedro Fontanilla. P—

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Por la presente se pone en conocimiento de los herederos de D. Jaime Satué Morana, Inspector que fué de la Renta de Alcoholes en Valdepeñas, de ignorado paradero, que por virtud de expediente seguido a los señores Nieto Hermanos, residentes en Moral de Calatrava, a consecuencia de acta levantada por dicho Inspector, se impuso a los señores citados la multa de 28,80 pesetas que ingresó oportunamente, y como quiera que corresponde percibir al instructor del mismo la cantidad de 14,40 pesetas y éste falleció, se requiere a sus herederos legítimos para que presenten en forma reglamentaria reclamación de la parte de multa indicada, justificando previamente su derecho.

Ciudad Real, 30 de Julio de 1923. El Delegado, P. S. Ricardo Martínez. P—5632

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE CIUDAD REAL

NEGOCIADO DE ALCOHOL

Por la presente se pone en conocimiento de los herederos D. Jaime Satué Morana, Inspector que fué de la Renta del alcohol en Valdepeñas, de ignorado paradero, que por virtud de expediente seguido a D. Leoncio Espinosa Lozaya, de Moral de Calatrava, a consecuencia de acta levantada por dicho Inspector, se impuso al citado Espinosa la multa de 250 pesetas, que ingresó oportunamente, y como quiera que corresponde percibir al instructor del mismo la cantidad de pesetas 166,60 y éste falleció, se requiere a sus herederos legítimos para que presenten en forma reglamentaria re-

clamación de la parte de multa indicada, justificando previamente su derecho.

Ciudad Real, 30 de Julio de 1923. El Administrador, P. S. Juan Cantos. P—5632

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL PINO

Reproducida por el mozo José Caneda Otero, número 28 del recemplazo de 1922, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Jesús, se publica el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

El citado Jesús Caneda Otero es hijo de Manuel y de María, es natural de Budiño, de este término, ignorándose las demás señas personales.

Pino, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Calvo. M—5272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA POLA DE GORDÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bautista Tascón Rodríguez, concurrente al Recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Cipriano Tascón Álvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimientos de la existencia y actual paradero del referido Cipriano Tascón, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bautista.

El repetido Cipriano Tascón Álvarez es natural de Geras, hijo de Apolinar y de María, y cuenta treinta y dos años de edad.

La Pola de Gordón, 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Domingo García. M—5243

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florentino González González, concurrente al recemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús González, y a los efectos de

los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo a emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Florentino.

El referido Jesús González González es natural de Nocedo, hijo de Gervasio y de Amalia, y cuenta veintinueve años de edad.

La Pola de Gordón, 2 de Abril de 1923.—El Alcalde, Domingo García.
M—5244

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florentino González González, número 69 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús González González, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero del referido Jesús González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Florentino González.

El referido Jesús González es natural de Nocedo e hijo de Gervasio y Amalia, y cuenta veintinueve años de edad.

Pola de Gordón, 29 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Villa.
M—5245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE BROLLÓN

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Presa Moore, hijo de Primo y Dolores, hermano del mozo Manuel, número 5 del sorteo para el reemplazo del año actual, natural y vecino que fué de la parroquia de Cereija, de este distrito, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado

para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Puebla del Brollón a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.
M—5238

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTECESO

Reproducida en el acto de revisión la excepción legal de hijo único de padre sexagenario y pobre del mozo Francisco Pose Amarelle, hijo de Ramón y Josefa con un hermano mayor llamado Serafín, ausente en ignorado paradero desde hace más de trece años, se hace público nuevamente a medio del presente edicto por si alguno tuviese noticia de la existencia del indicado ausente lo participe a esta Alcaldía a los efectos que haya lugar.

Dado en Puentececeo a 18 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ramón Vecino.
M—5293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTE GENIL

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Urbano Cañete, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Urbano Cañete, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Urbano Cañete es hijo de José Urbano y de Rafaela Cañete, cuenta cincuenta y cinco años de edad, es alto, moreno, de ojos negros, pelo castaño y el hombro derecho más bajo que el izquierdo.

En Puente Genil a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, A. Romero.
M—5294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE LA CRUZ

Don Martín Pérez Trujillo, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que a instancia de parte y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruyen expedientes para para justificar la ausencia y averiguar el paradero de los individuos que se expresan a continuación.

Alejo Acosta Reverón, hijo de Francisco y de Asunción, natural del Puerto de la Cruz; se ausentó para Méjico por el año de 1910, fecha por la que hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos azules, color blanco, nariz recta; tiene treinta años de edad.

Memoria de la Corporación Municipal de

Manuel y de Julia, natural del Puerto de la Cruz; se ausentó para Cuba el año de 1911, por cuya fecha se hallaba residiendo en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, color blanco, nariz recta; tiene treinta años de edad.

Celestino Abrante Pérez, hijo de Antonio y de Narcisa, natural del Puerto de la Cruz; se ausentó para Méjico por el año de 1909, por cuya fecha residía en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color blanco, nariz recta; tiene veintiséis años.

Amaro del Jesús García Carmona, hijo de Domingo y de Felipa, natural de Puerto de la Cruz; se ausentó para la República de Cuba el año de 1910, por cuya fecha residía en este pueblo, que fué su último domicilio en España, y era de las señas siguientes: estatura se ignora, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, nariz roma; tiene diecinueve años.

Carlos Peraza Rodríguez, hijo de Carlos y de María Dolores, natural del Puerto de la Cruz; se halla ausente en ignorado paradero desde hace más de trece años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz roma; tiene cuarenta y seis años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos tengan o adquieran de los mencionados individuos.

Puerto de la Cruz, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Martín Pérez.
M—5242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUNTAGORDA

Don Gabriel Machín Rodríguez, Alcalde constitucional del pueblo de Puntagorda.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha instruido expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Victoriano y Eduardo Machín, naturales de este pueblo, hijos de Jesús Machín Méndez, hermanos del mozo del reemplazo del corriente año, Emilio Machín Méndez y a los efectos del artículo 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público a fin de que cualquier autoridad o persona que tenga noticia del paradero de los citados Victoriano y Eduardo Machín lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos precedentes.

Puntagorda (Isla de la Palma), 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gabriel Machín.
M—5239

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUNTALLANA

Don Luis Hernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Puntallana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julián Ibarria Ibarria, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José, de los mismos apellidos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ibarria Ibarria, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado José Ibarria Ibarria para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos del servicio militar de su hermano Julián Ibarria Ibarria.

El repetido José Ibarria Ibarria, es natural de este pueblo, hijo de José Antonio y Antonia, alto, moreno, y sin señas particulares.

Puntallana, 21 de Marzo de 1923.—
Luis Hernández. M—5241

D. Luis Hernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Puntallana.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Constantino Piñero Ferráz, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Juan Braulio y Mateo Piñero Ferráz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del presente edicto y de la existencia y actual paradero de los referidos Juan Braulio y Mateo Piñero Ferráz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo a los mencionados Juan Braulio y Mateo Piñero Ferráz, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hermano Constantino Piñero Ferráz.

Los repetidos Juan Braulio y Mateo son naturales de este pueblo, hijos de Francisco y de María, sin que consten otros datos para su identificación.

Puntallana, 21 de Marzo de 1923.—
Luis Hernández. M—5240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUIROS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florentino Jesús García Viejo, número 42, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez

años e ignorado paradero de su hermano Agustín Anselmo García Viejo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 de su Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Agustín Anselmo García Viejo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Anselmo García Viejo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hermano Florentino Jesús García Viejo.

El repetido Agustín Anselmo es natural de Quirós, hijo de José y de Genoveva y cuenta treinta y cinco años.

Quirós a 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5295

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Fernandy García, número 29, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Dionisio Fernandy García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Dionisio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Fernandy García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Fernandy.

El repetido Dionisio es natural de Quirós, hijo de Gabino y de Dolores y cuenta veintiséis años de edad.

Quirós, 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5296

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Víctor Alvarez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Alvarez Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Alvarez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Alvarez Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto

donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Víctor Alvarez Alvarez.

El repetido Benigno Alvarez Alvarez es natural de Quirós, hijo de Domingo y de Teresa, y cuenta treinta y un años de edad.

Quirós, 5 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5297

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gaspar Fernández Alvarez, número 68, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Guillermo Fernández Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Guillermo Fernández Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Guillermo Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gaspar.

El repetido Guillermo Fernández es natural de Quirós, hijo de Bartolomé y de Saturnina y cuenta treinta y tres años de edad.

Quirós, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5298

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sixto Alonso García, número 28, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Casimiro Alonso, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Casimiro Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el Mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Casimiro Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sixto.

El repetido Casimiro Alonso es natural de Quirós, hijo de Casimiro y de Felisa, y cuenta cincuenta y tres años de edad; pelo castaño, cejas ídem, color bueno y de oficio jornalero.

Quirós, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5299

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón González Alonso, número 59, concurrente al reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel González Alonso, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón González Alonso.

El repetido Manuel González Alonso es natural de Quirós, hijo de José y de Aurora y cuenta veintinueve años de edad, pelo negro, cejas ídem, color moreno y de oficio jornalero.

Quirós, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5300

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Alvarez García Cachero, número 43, concurrente al reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Alvarez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Alvarez García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Alvarez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Alvarez García.

El repetido Juan Alvarez es natural de Quirós, hijo de Manuel y de Manuela y cuenta treinta y dos años de edad, pelo castaño, cejas ídem, color moreno y profesión jornalero.

Quirós, 10 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5301

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rodrigo Alonso Martínez, número 28, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Avelino José Alonso Martínez, y a

los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Avelino José Alonso Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Avelino José Alonso Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rodrigo Alonso Martínez.

El repetido Avelino José Alonso Martínez es natural de Quirós, hijo de Manuel y de Rosaura, y cuenta treinta y nueve años de edad; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, su profesión jornalero.

Quirós, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5302

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Armando Fidalgo Estrada, número 52, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre David Fidalgo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David Fidalgo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David Fidalgo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Armando Fidalgo Estrada.

El repetido David Fidalgo es natural de Quirós, hijo de Manuel y de Josefa, y cuenta cuarenta y ocho años de edad; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, estatura regular y oficio carpintero.

Quirós, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5303

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Melchor Prada Alvarez, número 67, concurrente al reemplazo del 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pablo P. Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existen-

cia y actual paradero del referido Pablo Alvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo P. Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Melchor Prada Alvarez.

El repetido Pablo Prada Alvarez, es natural de Quirós, hijo de José y de Aurelia, y cuenta treinta años de edad, pelo negro, cejas ídem, color bueno, estatura regular y oficio jornalero.

Quirós a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

M—5304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REALEJO BAJO

D. Domingo Albelo y Albelo, Alcalde constitucional del Realejo Bajo, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Francisco González Pérez, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años de Vicente y de Jerónima Pérez, hermano del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Vicente y de Jerónima, nació en Realejo Bajo, provincia de Canarias, el día 12 de Abril de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y dos años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y seis años del pueblo del Realejo Bajo, que fué su última residencia en España.

Sus señas: estatura regular, color trigueño, ojos pardos, sin señas particulares que se le conozcan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Realejo Bajo a 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Domingo Albelo.

M—5305

D. Domingo Albelo y Albelo, Alcalde constitucional del Realejo Bajo, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antonio Doniz Zamora, alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Pedro Doniz Zamora, y cuyas cir-

circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Inés, nació en Realejo Bajo, provincia de Canarias, el día 28 de Junio de 1862, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y un años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo del Realejo Bajo, que fué su última residencia en España.

Sus señas: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Realejo Bajo, 21 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Domingo Albelo.

M—5305

D. Domingo Albelo y Albelo, Alcalde constitucional del Realejo Bajo, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Vicente Alonso García, alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Crisanto Alonso García y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Juana, nació en Realejo Bajo, provincia de Canarias, el día 14 de Julio de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de Realejo Bajo que fué su última residencia en España.

Sus señas: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos verdosos, barba pequeña, color blanco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Realejo Bajo, 21 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Domingo Albelo.

M—5307

D. Domingo Albelo y Albelo, Alcalde constitucional del Realejo Bajo, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Guillermo García Pérez, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de sus hermanos llamados José y Domingo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Juan y de Inés, nacieron en Realejo Bajo, provincia de Cana-

rias, el día 26 y 2 de Junio y Septiembre de 1893 y 1898, teniendo, por tanto, ahora si viven, treinta y treinta y cinco años; sus estados eran el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace trece años del pueblo del Realejo Bajo, que fué su última residencia en España.

Señas de José: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color trigueño, estatura alta. Sin señas particulares.

Señas de Domingo: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color claro, estatura alta. Sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado individuo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Realejo Bajo, 21 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Domingo Albelo.

M—5308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIANZO

D. José Losada Dios, primer Teniente Alcalde constitucional de Rianzo, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Peregrina Soñora Soñora, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ricardo Castaño Soñora, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Francisco Castaño Soñora, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y de Peregrina, nació en la parroquia de Araño, provincia de La Coruña, el día 17 de Agosto de 1891, teniendo por tanto ahora, si vive, treinta y un años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Araño, que fué su última residencia en España.

Se desconocen las señas personales y particulares que actualmente tenga.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Castaño Soñora, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Rianzo a 10 de Mayo de 1923. — El Alcalde, José Losada.

M—5309

Reproducida por el mozo Victoriano Somoza Torrado, número 22 del reemplazo de 1921, la excepción legal de hijo de madre pobre, con su marido, Manuel Somoza Otero, ausente por más de diez años en ignorado paradero, se hace público a medio del presente edicto por si alguna persona tuviese noticia de la existencia del indicado ausente lo participe a esta Alcal-

día a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Rianzo, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Losada.

M—5311

Reproducida por el mozo Jesús López, número 40 del reemplazo de 1922, la excepción legal de hijo único de madre pobre con el marido, Julián Soñora López, y sus hijos José López y Rosendo Soñora López, padre y hermanos, respectivamente de dicho mozo, ausentes pasa de diez y más años, en ignorado paradero, se hace público a medio del presente edicto, por si alguno tuviese noticia de la existencia de dichos ausentes, lo participe a esta Alcaldía a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Rianzo, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Losada.

M—5312

Reproducida en el acto de revisión la excepción legal de hijo único de madre pobre con marido ausente por más de diez años, por el mozo número 28 del reemplazo de 1922, Emilio Suárez Lens, se hace público a medio del presente edicto, por si alguno tuviese noticia de la existencia del ausente José María Suárez Martínez, lo participe a esta Alcaldía a los efectos que haya lugar.

Rianzo, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Losada.

M—5313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADESELLA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Alonso González, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de vínculo sencillo Miguel Alonso Rosete, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Alonso Rosete, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Alonso Rosete, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Miguel Alonso Rosete es natural de San Esteban de Lece, hijo de Baldemero y de Engracia y cuenta cuarenta y dos años de edad.

Se ausentó para Cuba, siendo pequeño, y hace más de veinticinco años que no se tiene noticia de él.

Ribadesella, 26 de Abril de 1923.
El Alcalde, Rodrigo Pérez.

M—5314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOSA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín García Díaz, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José, Lorenzo y Tomás García Díaz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José, Lorenzo y Tomás García Díaz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José, Lorenzo y Tomás, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

Los referidos José, Lorenzo y Tomás García Díaz son naturales de Riosa, hijos de Manuel y de Isabel y cuentan treinta, veintiocho y veintiséis años respectivamente.

Riosa, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernández.

M—5315

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Amador Iglesia Iglesia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Elías Iglesia Iglesia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elías Iglesia Iglesia, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elías Iglesia Iglesia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El referido Elías Iglesia Iglesia es natural de Riosa, hijo de Fabián de María, y cuenta veinticuatro años de edad.

Riosa, 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernández.

M—5316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROIS

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo Manuel Pérez Rodríguez, número 37 del reemplazo de 1922, que su padre Vicente Pérez Eajo continúa ausente en ignorado paradero pasa de diez años, cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Roís, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Grela.

M—5317

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo Primo Socastro Fabeiro, número 28 del reemplazo de 1920, que sus hermanos Manuel y Samuel Socastro Fabeiro, continúan ausentes en ignorado paradero pasa de diez años, y cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Roís, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Grela.

M—5318

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo Jesús Fabeiro Miguens, número 46 del reemplazo de 1921, que su padre José Fabeiro Miguens continúa ausente en ignorado paradero pasa de diez años, y cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Roís, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Grela.

M—5319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN FELIU DE CODINES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jaime Vernet Pasarell, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Domingo Vernet Pasarell, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Domingo Vernet Pasarell, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Vernet Pasarell, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jaime Vernet Pasarell.

El referido Domingo Vernet Pasarell es natural de San Feliú de Codines, hijo de Félix y de Madrona, ignorándose las demás señas del mismo.

San Feliú de Codines, 4 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Jaime Fusa.

M—5347

ANUNCIOS OFICIALES

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

D. Modesto Fraile Gómez, en solicitud dirigida a esta Intervención, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 600 pesetas en metálico que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 10 de Febrero de 1923, concepto de "Provisionales para subastas" y bajo los números 2.272 de entrada y 139 de registro, para optar a la subasta de reparación de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 194,500 al 199,125.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 17 de Julio de 1923.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

X—2131

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.